

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes, o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 109.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me dice lo siguiente:

El Poder Ejecutivo que inspirándose en un sentimiento de justicia, de equidad y pública conveniencia se propone aplicar rectamente en su verdadero espíritu las leyes desamortizadoras en cuanto se refieren á la concesion del dominio útil y redencion del directo á los llevadores de bienes del Estado por sucesion familiar con anterioridad al año 1800, habiendo removido por la orden de 9 de Marzo último las trabas y restricciones que enervaban la genuina aplicacion de dichas leyes, no puede ni debe permitir en manera alguna quede este beneficio dispensado exclusivamente á la honrada y laboriosa clase de nuestros labradores, vengam quizá á aprovecharse personas estrañas por determinados medios que no admiten favorable calificacion, frustrando así el texto literal de aquellas disposiciones y el pensamiento de alto interés social, noble y patriótico del legislador.

Para que los expedientes de que

se trata se tramiten con rapidez y se resuelvan con inquebrantable rectitud, no necesitan los arrendatarios de tales bienes el apoyo oficioso interesado y perjudicial de los que alucinándoles tal vez con el capcioso ofrecimiento de una supuesta gestion directa y eficaz puedan arrancarles pactos y concesiones reprobados que atentan á la esencia misma del beneficio á que nos referimos ó entrañen crecidas retribuciones de problemática moralidad. Menester es por tanto evitar semejantes amaños y asechanzas, lo cual se conseguirá acreditando en los expedientes de una manera fehaciente y decisiva la importantísima circunstancia exigida por el artículo 14 de la ley de 27 de Febrero de 1856, respecto de que los recurrentes usan del derecho para sí y no para cederlo á otras personas. La ley aspira á convertir en propietarios estos morigerados y laboriosos cultivadores; pero dista mucho de querer que lleguen á utilizarse de este beneficio especuladores codiciosos por medios reprobados.

A este proposito cuidará V. S. de que en cada uno de los citados expedientes que están tramitándose se presente una declaracion jurada de los arrendatarios ó llevadores hecha ante el Juez de primera instancia del respectivo

partido judicial en que se hará constar que no han celebrado convenio, contraido compromiso, ni otorgado documento alguno público ni privado, con el fin de ceder su derecho en todo ó en parte á otras personas que solamente piden para sí.

Estas diligencias se unirán á los expedientes antes de remitirlos á este Centro directivo para la resolucion definitiva.

Se servirá V. S. disponer asimismo que inmediatamente se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados y se remita un ejemplar de su publicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1869.—Estanislao Suarez Inclan.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y demás efectos correspondientes.

Soria 12 de Mayo de 1869.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Circular núm. 110.

Habiéndose ausentado de su pueblo el mozo Lino Hernandez, natural y vecino de Villabuena, en esta provincia, á quien le ha caído la suerte de soldado en el sorteo para el reemplazo del pre-

sente año, y sin que se sepa su paradero desde mediados de Abril último que se ausentó; encargo á los Alcaldes de esta provincia procedan á la detencion del mismo si se hallase en alguno de los suyos, remitiéndolo á disposicion del de su pueblo, dándome cuenta si tuviese lugar dicha captura, para lo cual se insertan á continuacion sus señas.

- Edad 20 años.
- Estatura regular.
- Pelo negro.
- Cara redonda.

Particulares.

Algo sordo.

Soria 10 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Circular número 111.

Habiendo desaparecido de la casa de su padre Lúcio Gonzalo, natural y vecino de Puebla de Eca, en esta provincia, en los primeros dias del presente mes; encargo á los Alcaldes de los pueblos que si residiese en alguno de los suyos respectivos, lo remitan á disposicion del de su pueblo, para lo cual se ponen á continuacion las señas de dicho Lúcio.

- Edad 30 años.
- Estatura regular.
- Pelo negro.

Ojos garzos.
Nariz abultada.
Barba clara.
Color bueno.
Lleva en la cabeza dos lunares sin pelo.

Soria 11 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular núm. 112.

Teniendo que notificar el Juzgado de primera instancia de Torrecilla cierta providencia judicial, procedente de causa criminal, á Pedro Colio y Rada, natural de Puente Pomar, de donde aparece ser vecino, y cuya residencia hoy se ignora; encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si residiese en alguno de los suyos respectivos, le hagan saber que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presente en dicho Juzgado á ser notificado; y de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar, debiendo dar conocimiento á dicho Juzgado directamente el Alcalde del pueblo por quien fuere requerido, si llegara á tener efecto.

Soria 11 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 113.

Ignorándose el paradero de Cándido Arteaga, de oficio relojero, á quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Almazán por autor presunto del hurto de un capote al posadero de Berlanga Victoriano Ruiz, el 27 de Abril último; se recomienda á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procedan á su captura, si fuere habido, y remision con la conveniente seguridad á la disposicion de aquel Juzgado que lo reclama.

Soria 12 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Edad 24 años.
Estatura cumplida.
Pelo rubio.
Barba poca.
Viste pantalon de corte con franja negra, chaqueton de color, tapabocas de pañuelo, gorra afelpada, calzado de alpargatas y es carpines blancos.

Soria 12 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

Circular número 114.

Beneficencia.

La Direccion de la Inclusa de Madrid avisa el pago de una mensualidad á las nodrizas que tengan expositos de aquel asilo, en los dias que á continuacion se expresan.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que llegue á noticia de las interesadas.

Cobradores.

Dia 17 de Mayo.—Ruiz.—Zayas.—Dionisio.—Tapia.—Delgado.

Dia 18.—Heras.—Cervero.—Aguirre.

Dia 19.—Policarpo.—Barrio.—Paredes.—Julian.—Yubero.

Soria 11 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

La Diputacion provincial, con asistencia del Comisario de Guerra de esta plaza, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1878 y la de 22 de Marzo de 1880 han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos á las tropas de Ejercito y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Abril último, los precios siguientes:

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|----|--|---|----|---|---|-----|-------------------------------|----|----------------|----|---------------------------|-----|
| Racion de pan. Escudos. Mils. | 93 | El hectolitro: De cebada. Escudos. Mils. | 5 | 77 | El quintal métrico. De papa. Escds. Mils. | 1 | 768 | El kilogramo de Carbon. Mils. | 28 | De leña. Mils. | 12 | El litro de aceite. Mils. | 480 |
|-------------------------------|----|--|---|----|---|---|-----|-------------------------------|----|----------------|----|---------------------------|-----|

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1878 citada. Soria 8 de Mayo de 1869. El V. P. Francisco P. Rioja.—El Srno. Intenino, Francisco P. Abad.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Perez, hijo de Luis, vecino de Alconaba, de oficio cesterero, para que en el término de nueve dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Soria á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Tomás Ramiro Requejo.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

D. Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisia de Pablo Sanz, vecina de Santa María de las Hoyas, procesada que ha sido en este Juzgado por hurto de berzas, para que inmediatamente comparezca en el mismo para hacerla saber la sentencia que en ella ha recaido, la cual se dice se halla pordiosando en la provincia de Navarra; encargando á las autoridades que caso de ser habida, la remitan á disposicion de este Tribunal.

Dado en el Burgo de Osma á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Hermógenes Macía.—Por su mandado, Domingo Gimeno de Aguilar.

DUODÉCIMO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en esta provincia en todo el mes de Marzo próximo pasado.

Servicios.

Dia 1.º Por todos los puestos del cuerpo existentes en esta provincia se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 2. Por los guardias del puesto de Lúbia, primero Antonio Prieto Alonso y segundos Ramon Domper Bellostá, Pedro Rodrigo Urquía y Juan Palacios Esteban, fueron puestos á disposicion de la autoridad de dicho Lúbia los vecinos de la villa de Almazán, Francisco Sanz y Mariano Guillen, por hallarlos cazando con dos hurones, los que se les ocuparon; y por los guardias del puesto de Calatañazor, primero Ildelfonso Moron Esteban y Fructuoso Gandul Garrido, se les recogieron dos escopetas á los vecinos del pueblo de la Revilla Juan y Santiago Lopez, por encontrarlos cazando sin licencia.

Dia 3. Por el guardia primero del puesto de Almazán Jacinto Herrero Rubio y segundo Julian Gonzalez Gomez, fué puesta

á disposicion de la autoridad del pueblo de Barca, la joven Rosa García, natural de Tejerizas, por robo de 70 escudos á doña Francisca García, vecina de dicha villa.

Dias del 4 al 8. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 9. Por el guardia primero del puesto de la Capital, Ciriaco Duran Sanz, y segundo Francisco Calzas Gil, fué puesta á disposicion del Alcalde del pueblo de Fuensauco, la persona de Basilisa Guerrero, natural de Aguilar, (Logroño) por robo de una mantilla á la vecina de dicho Fuensauco María la Torre. Por el cabo segundo Bernardo Gonzalo Gimenez, comandante del puesto de Santa María de Huerta, y guardia segundo Marcelino Martinez y Martinez, y en union de la autoridad del pueblo de Montuenga, fué auxiliado el demente del mismo pueblo Pedro Montuenga, el cual se había internado en un desban de su casa con abundancia de piedras y otros instrumentos, no reconociendo á nadie, por lo que hubo necesidad de desmontar parte del tejado de dicha casa para poder echarle mano.

Dias del 10 al 15. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 16. Por el cabo segundo Pedro Lopez Fernandez, comandante del puesto de Berlanga, y guardia segundo Alejandro Pastor, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Recuerda, el vecino del mismo Manuel Anton, por haber estraido furtivamente del monte de dicho pueblo dos cargas de rama de enebro, un pié y una rama de encina y 17 cabrios. Por el sargento segundo comandante del puesto de Deza y fuerza á sus ordenes, fueron puestos á disposicion del Alcalde popular del pueblo de la Quiñonería los vecinos del pueblo de Peñalcázar Prudencio Martinez, Lorenzo Rubio, Pablo Romero, Pablo Gregorio é Hilario Portero, Florentino Tejedor, Pablo García, Francisco Millan, Eugenio Gil y Vicente Portero, por haber hecho una grande tala en el arbolado del monte del mencionado pueblo de la Quiñonería.

Dia 17. Por el cabo segundo del arma de caballería Tomás Fo-

reano Paricio, del puesto del Burgo de Osma, y guardias segundos de la misma arma y puesto, Bernardo Delgado Rodrigo y Antonio Arnal, fué aprehendido y entregado á disposicion del Sr. Juez del partido del Burgo de Osma, el vecino del pueblo de Fresno de Caracena Mariano Sancho, el cual dió muerte alevosa á su hijo Justo en 18 de Octubre último, y después de verificado cortó con una hacha las piernas á dicho cadáver.

Dia 18. Por el cabo segundo Bernardo Gonzalo Gimenez, comandante del puesto de Santa María de Huerta, y guardia segundo Marcelino Martinez, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Aguilar de Montuenga el vecino del mismo Gregorio Benito, por robo de 3 escudos 200 milésimas, cuatro escapularios y un cerillero en casa de su convecina Petra Tirado.

Dia 19. Por el sargento segundo comandante del puesto de Deza Esteban de Córdoba Martinez, y guardias segundos á sus órdenes Juan García de Mingo y Vicente Moreno, fueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de la Quiñonería los vecinos de Peñalcázar Francisco Millan y Pablo Portero, por haber atentado contra la vida del Alcalde y guarda local del mencionado pueblo de la Quiñonería.

Dia 20. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 21. Por el cabo segundo Luis Sevillano Ruiz, comandante del puesto de Gómara y un guardia á sus órdenes, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Ledesma el guarda local del mismo José Postigo, juntamente con una liebre y tres palomas de monte que se le ocuparon en el acto de haberlas muerto.

Dia 22. Por los guardias del puesto de Berlanga, primero Antonio Manrique Hernandez, y segundo Fermín Cacho, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Alaló el quinquillero ambulante Juan Arroyo, (a) Piloto, por recaer en él sospechas haya sido el autor del robo con escalamiento en casa del vecino del mismo pueblo Bernardo Alcalde. Por el sargento segundo

comandante del puesto de Yanguas José Gutierrez Martinez, se le recogió una escopeta al subdito francés Aniceto Soler, por hallarlo cazando sin licencia y en dia de nieve.

Dias del 23 al 28. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 29. Por el guardia segundo del puesto de San Leonardo, Julian de Mingo Castaño, fué puesto á disposicion del Alcalde popular de la villa del Burgo de Osma el paisano Salvador Ferrer, natural de Muniesa, (Teruel) por indocumentado; y por el sargento segundo José Gutierrez Martinez, comandante del puesto de Yanguas, se le recogió una escopeta al vecino de Valduerques Blas Perez, por carecer de licencia.

Dias 30 y 31. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

| | |
|--|----|
| Delinquentes aprehendidos.... | 19 |
| Ladrones..... | 3 |
| Detenidos por faltas leves y entregados á la Justicia ordinaria..... | 1 |
| Armas recogidas..... | 4 |
| Total de presos y detenidos... | 23 |
| Numero de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital..... | 14 |

Nota. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 31 de Marzo de 1869. — El Comandante, Francisco Lasso Mier.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

Universidad literaria de Zaragoza.

Segunda enseñanza. Está vacante en el Instituto provincial de Teruel, la cátedra de Elementos de Física y Química, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas cátedras ántes de la publicacion de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposicion, una relacion de sus méritos y servicios y el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario: Refraccion de la luz y sus leyes.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1869. — El Rector, Gerónimo Borao.

Están vacantes en el Instituto provincial de Soria y en el local de Tudela, las cátedras de Nociones de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposiciones á dichas Cátedras ántes de la publicacion de la Ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas los documentos que acrediten su aptitud para presentarse á la oposicion, una relacion de sus méritos y ser-

vicios y el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Consejo Universitario: Determinar la accion que el aire atmosférico tiene sobre los cuerpos orgánicos en el ejercicio de sus funciones.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1869. — El Rector, Gerónimo Borao. Ayuntamiento popular de Soria.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio del corriente, de las fincas de Propios y demás arbitrios establecidos que forman parte del caudal comun y á continuacion se espresan, puede presentarse á las subastas públicas que se celebrarán en las Salas Consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto.

Propios.

Pozo nevera.

Arbitrios.

Degüello de reses.

Estiércoles de los corrales de Valonsadero.

Uso de medidas para granos en dias de mercado.

Sitios públicos cubiertos en la plaza Mayor.

Tablas del rio Duero.

Peso Municipal.

Soria 8 de Mayo de 1869. — El Alcalde 1.º, Francisco María La Calle.

El que quiera interesarse en el arriendo por un año, á contar desde 1.º de Julio del corriente, de los pastos de fincas que forman parte del caudal comun y á continuacion se espresan, puede presentarse en la subasta pública que tendrá lugar en las Salas Consistoriales y hora de las doce de la mañana del dia octavo siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo los tipos y condiciones respectivas que se tendrán de manifiesto.

Pastos.

Cerca de la Concepcion.

Dehesa de San Andrés.

Prados de los Lavaderos.

Yerbas sobrantes del Vaqueril de Valonsadero. Prado de Cañada-bonda. Cotos carneriles grandes. Idem idem pequeños.

Soria 8 de Mayo de 1869. = El Alcalde 1.º Francisco María La Calle.

Ayuntamiento de Agreda.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Alguacil del Ayuntamiento popular de esta villa de Agreda, dotada con el sueldo anual de 164 escudos 250 milésimas, pagados por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Los que reuniendo la circunstancia de saber leer y escribir y demás requisitos necesarios deseen obtener la referida plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Agreda 4 de Mayo de 1869. = El Alcalde presidente, Félix Abad.

Ayuntamiento de Vozmediano.

Por destitucion del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento: la dotacion será la que el aspirante convenga con el Ayuntamiento, cuya cantidad convenida será pagada de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los aspirantes que reuniendo los requisitos prevenidos y deseen obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en la forma prevenida, en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al Alcalde de dicho pueblo. Vozmediano 10 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Francisco Bonilla.

Ayuntamiento popular de Chércoles.

Se halla vacante la Secretaría del mismo por dimision del que la obtenía, dotada con 150 escudos y lo que reporte la del Juzgado de paz, que tambien ha de desempeñar. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente

de aquél dentro del término legal.

Chércoles 5 de Mayo de 1869. =

El Alcalde, Tomás Ramos.

Ayuntamiento de la villa de Ines.

Don Jorge Crespo, Alcalde popular de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, teniendo que dar principio la Junta pericial de esta villa á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia que posean en el término de quince dias, en que la mencionada Junta procederá á dichos trabajos, á fin de evitar por el medio que se indica los perjuicios y reclamaciones que pudieran suscitarse; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer reclamacion. Ines 10 de Mayo de 1869. = El Alcalde, Jorge Crespo.

Ayuntamiento de Sauquillo de Alcázar.

Prévia la autorizacion correspondiente, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado sacar en pública subasta el arriendo del horno de poya, perteneciente á los propios del mismo, por todo el año económico de 1869 á 70; la subasta constará de dos remates que se celebrarán en la casa Consistorial ante la misma corporacion, el primero á los ocho dias de aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo á los ocho dias siguientes, de once á doce de su mañana; la cantidad señalada como tipo es la de diez y seis escudos: las demás condiciones para el arriendo constarán en su respectivo expediente que se hallará en la

Secretaría de la corporacion donde se manifestará á quien desee consultarlo. Sauquillo de Alcázar 25 de Abril de 1869. = El Alcalde, Ambrosio Rubio.

El Ayuntamiento de dicho pueblo ha acordado subastar en pública licitacion el arriendo de la panadería, por todo el año económico de 1869 á 70, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion. La subasta tendrá lugar á los ocho dias de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y el segundo á los ocho dias siguientes, de doce á una de la tarde; las demás condiciones para el arriendo constarán en su respectivo expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, para que pueda consultarle quien guste. Sauquillo de Alcázar 25 de Abril de 1869. = El Alcalde, Ambrosio Rubio.

Esta corporacion autorizada por la Excma. Diputacion provincial, tiene acordado el arrendamiento en pública subasta de la taberna y aguardenteria de dicho pueblo por todo el año de 1869 á 70. La subasta tendrá lugar á los ocho dias de aparecer inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, y el segundo á los ocho siguientes de diez á once de su mañana en la sala de sesiones ante la corporacion municipal del mismo, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. Sauquillo de Alcázar 25 de Abril de 1869. = El Alcalde, Ambrosio Rubio.

Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga.

Por separacion del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion de 80 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las cualidades que previene el art. 98 de la ley municipal de 21 de Octubre último, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las solicitudes y de-

más documentos que previene el artículo 100 de dicha ley, en papel del sello correspondiente debidamente legalizados. Aguilar de Montuenga 1.º de Mayo de 1869.

—P. I.—El Regidor 1.º; Manuel Ballano.

Ayuntamiento de Velamazán.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 101 de la ley municipal vigente, se anuncian al público por 15 dias los nombres de los aspirantes á la Secretaría de este Ayuntamiento, á saber:

D. Ramon Lozano Anton.

Nicolás Gimenez.

Casiano Egido.

Natalio Sobrino.

Juan Antonio Baras.

Ricardo Perez.

Angel Perez Boillos.

Alejo Escribano.

José Sobrino.

Domingo Barranco.

Juan Moreno.

Velamazán 9 de Mayo de 1869.

= El Alcalde, Andrés Valletero.

Anuncio particular.

Aviso importante.

Por fallecimiento de D. José Redondo Calleja, (Q. E. P. D.), impresor y librero de esta Ciudad, el que suscribe D. Quintin Berges, sobrino de aquel y hoy sucesor de la imprenta y librería de dicho señor, (por mas que algun descontento pretenda desmentirlo), participa al público que en el mismo local, Collado número 70, y tienda antes del finado D. José, se hallan de venta toda clase de libros de primera enseñanza, menaje para Escuelas, papel de todas clases y útiles de escritorio.

Tambien hay buen surtido de Semanas Santas, Devocionarios y otros varios libros de segunda enseñanza y de facultad mayor.

Se hacen y venden toda clase de impresos para Ayuntamientos y particulares, encuadernaciones de varias clases, etc. etc.; todo con mayor equidad que en los demás establecimientos de esta clase.

En la misma imprenta y librería con particularidad y esmero, se servirán cuantos encargos se le encomienden, bien sea de libros, bien de suscripciones á toda clase de periódicos, sin mas interés que la cualidad de ser parroquianos.

Soria 12 de Mayo de 1869. =

Quintin B. Calleja.

SORIA: = Imp. de D. Benito P. Guerra.